

OBLIGACIONES SOBRE EL REGISTRO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS TRABAJADORES

El Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece la obligación del registro de jornada en tres supuestos específicos:

1.-HORAS EXTRAORDINARIAS. El apartado 5 del artículo 35 del ET, establece: "A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el período fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente".

Por lo tanto, las empresas están <u>obligadas a registrar las horas extraordinarias</u> <u>realizadas por sus trabajadores y a entregarles junto con el recibo de salarios mensual</u>, un comprobante del número de horas extraordinarias realizadas cada mes.

2.-TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL. El apartado 4.c) del artículo 12 del ET, establece respecto de los trabajadores a tiempo parcial "... la jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias."

Las empresas que tengan trabajadores contratados a tiempo parcial, <u>tienen la obligación de registrar día a día su jornada de trabajo y entregar una copia al trabajador junto con el recibo de salario mensual.</u> En caso de incumplimiento de las obligaciones de registro, el contrato se presumirá a jornada completa, salvo prueba en contrario.

3.-REGISTRO DE LA JORNADA OBLIGATORIO EN TODOS LOS CASOS: desde el próximo 12 de mayo de 2019, se modifica el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, añadiendo un nuevo apartado 9, con la siguiente redacción:

"La empresa garantizará el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que se establece en este artículo.

Mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa, se organizará y documentará este registro de jornada.

La empresa conservará los registros a que se refiere este precepto durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social".



Por lo tanto, DESDE EL PRÓXIMO 12 DE MAYO, <u>la obligación por parte de la empresa es implantar un sistema de control que registre diariamente el horario que ha cumplido un trabajador, independientemente de su jornada</u> y de si la cumple en el lugar de trabajo o bien trabaja, por ejemplo, desde casa. Se exigen las siguientes consideraciones:

- Debe ser un registro diario y permanentemente actualizado.
- También se deben registrar los descansos, las vacaciones y el horario de comida.
- Se debe emplear un método fiable y no manipulable, ya sea en papel o digital.
- Si el registro es en papel, debe llevar la firma del trabajador.
- Debe ser un método que se pueda comprobar en el lugar de trabajo por parte de la Inspección de Trabajo.
- Se ha de mantener informado al trabajador de las horas realizadas.
- Los datos deben almacenarse durante cuatro años.

Desde la fecha indicada, la Inspección de trabajo y Seguridad Social podrá solicitar un Registro de las horas trabajadas de todos los trabajadores de su plantilla, resultando sancionable la ausencia de dicho registro.

A continuación pueden ver, qué tipo de infracción, motivo e importe de la sanción en materia de registro de jornada puede imponer la Inspección de Trabajo basándose en la Ley de Infracciones y Sanciones de Orden Social.

TIPO DE INFRACCIÓN	INCUMPLIMIENTO	IMPORTE DE LA SANCIÓN
LEVE	Incumplimiento formal o documental de registro de la jornada diaria.	De 60,00€ a 625,00€
	No informar de la condiciones de ejecución de la prestación laboral. Ausencia de registro de jornada diaria.	
GRAVE	Transgresión de las normas y límites legales o pactados en tiempo de trabajo, jornada, horas extras, vacaciones, permisos, etc.	De 625,00€ a 6.250,00€
	No consignar en el recibo de salarios las cantidades realmente abonadas al trabajador por no haber declarado las horas de trabajo reales.	
	Establecer condiciones de trabajo inferiores a las establecidas legalmente o en el convenio colectivo aplicable.	
	Transgresión de los derechos de información, audiencia y consulta, no informando a los representantes legales de los trabajadores de las horas de trabajo realizadas	
MUY GRAVE	Enmascarar las horas extras en otros conceptos salariales aumentando así indebidamente las prestaciones	De 6.251,00€ a 187.515,00€





Póngase en contacto con este despacho para un estudio concreto de su caso y así aplicar el sistema de registro de jornada que más se adapte a las necesidades de su empresa.

Un cordial saludo.

Fdo.: Fco. Javier Casero Carrillo. Abogado Tributarista, Economista Administrador Concursal. Consultor de Compliance